



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de marzo del dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	María del Pilar Betancur Montoya
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	050013333026 2014 01912 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

El despacho considera necesario inadmitir la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

De conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, deberá allegar el poder conferido a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero para representar a la demandante en el proceso de la referencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, allegará en medio magnético en formato Word o PDF, sin que sobrepase el peso de 6MB, copias de la demanda y del memorial en el que dé cumplimiento a los requisitos exigidos en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.	
Medellín,	<u>13 MAR 2015</u> Fijado a las 8 a.m.
CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO Secretario	

